

BELLO, Andrés. *Teoría de la Legislación Universal, según Jeremías Bentham*. Edición, estudio preliminar y notas por Felipe Vicencio Eyzaguirre. Prólogo de Alejandro Guzmán Brito. 1ª ed. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Derecho, 2021, 325 + tres p.: ilust., facsms.

Este libro consta de un prólogo, debido al profesor Alejandro Guzmán Brito, que constituye su última obra publicada (p. 13), hecho digno de destacar atendido su inesperado fallecimiento; un estudio preliminar –“Las ideas de Jeremías Bentham en la obra jurídica de Andrés Bello y su influencia en Chile”– de Felipe Vicencio Eyzaguirre (pp. 39-111), acompañado de la correspondiente bibliografía (pp. 113-157), seguido de la obra escrita bajo la inspiración de Andrés Bello, por Ramón Briseño –“Teoría de la legislación universal, según Jeremías Bentham”– (pp. 167-324). Se trata del texto del primer curso que ofreciera Andrés Bello, recién llegado a Chile en 1830, a los alumnos del Colegio de Santiago. Uno de ellos, Ramón Briseño (Santiago, 1814 - Santiago, 1898), quien después llegaría a ser un destacado bibliógrafo y ocuparía diversos relevantes cargos públicos, elaboró unos apuntes de las clases impartidas por el maestro venezolano. El respectivo manuscrito fue adquirido para la Biblioteca Central de la Universidad de Chile por su director, Alamiro de Ávila Martel, quien tomó a su cargo la correspondiente edición y publicación, tarea que quedó inconclusa, pues solo alcanzó a elaborar un plan general. Desarrolló únicamente algunos acápites relativos a la personalidad de Bentham y a sus ideas jurídicas. Tiene el autor la delicadeza de reproducir facsimilarmente las cinco páginas escritas con esta finalidad por don Alamiro (pp. 31-38).

El estudio preliminar trae información acerca de la vida y obra de Jeremías Bentham, nacido en Londres en 1748 y fallecido ahí en 1832, quien mostró desde muy temprano una extraordinaria precocidad, al punto que a los tres años leía en latín, a los trece tradujo las *Cuestiones Pustulanas*, mientras que un año antes había ingresado al Queen's College de Oxford. Ahí cursó Derecho, incorporándose al foro en 1769. El editor periodifica la vida del jurista en tres etapas: “una temprana, vinculada a su juventud –estudios y formación– y primeras aproximaciones a la teoría del derecho y de la legislación; otra intermedia –que coincide con su madurez–, donde priman más bien los trabajos con finalidades prácticas y proyectos sociales concretos, en la cual su preocupación deriva hacia lo criminológico, lo económico y la administración, y la parte final de su existencia, en que vuelve a la teoría jurídica, pero con inclinaciones más marcadas hacia el ordenamiento del sistema político y gubernamental, lo constitucional, que es donde se centrará” (pp. 43-44).

Escritor prolífico, solo se preocupó de la publicación de sus primeras obras, por lo que cupo a sus discípulos la tarea de proceder a ordenar sus manuscritos y darlos a la prensa. En ello intervinieron el suizo Etienne Dumont, difusor de su pensamiento, y los ingleses John Bowring y John Stuart Mill. Aún así, siguen apareciendo trabajos suyos que recién han visto la luz en el siglo XXI.

Se advierten a través del epistolario de Bentham las abundantes conexiones que labró con intelectuales de la mayor parte del mundo entonces conocido. Por lo que toca al área iberoamericana, se conocen sus contactos con personeros portugueses, españoles e hispanoamericanos a los que pretende interesar, sobre todo, en sus ideas codificadoras, cual es el caso de una carta preparada para O'Higgins hacia 1822. Entre los segundos, son de destacar José María Blanco White –quien difundió sus ideas en el mundo hispanoparlante a través del periódico londinense *El Español*–, el poeta Juan Meléndez Valdés, Toribio Núñez y Sessé y José Joaquín de Mora. De los terceros, han

de ser mencionados Francisco de Miranda, Simón Bolívar, Andrés Bello, Bernardino Rivadavia, los guatemaltecos Pedro Molina y José Cecilio del Valle, entre otros.

A la vinculación de Bello con el utilitarismo dedica Vicencio el apartado número cinco del estudio preliminar, que abarca desde la página 71 hasta la 90, y a su difusión en Chile, el apartado octavo, que discurre entre las páginas 103 y 111, donde apunta a su influjo en los campos periodístico, jurídico, filosófico y educativo. James S. Mill empleó al venezolano llegado a Inglaterra como ayudante al que encargó descifrar los manuscritos de Bentham que él poseía. Ello dio pábulo a la impregnación de Bello en el conocimiento del utilitarismo. También pudo acercarse a él mediante el trato directo con el filósofo y la lectura de textos suyos existentes en la biblioteca de Francisco de Miranda. Si bien la corriente utilitarista prendió considerablemente en el venezolano, su aceptación ha de ser considerada solo parcial, pues bien sabía buscar y hallar chispazos de verdad en otras corrientes de pensamiento. Así, hállanse en él trazas de racionalismo moderno, empirismo e idealismo kantiano –estudiado por Hugo Hanisch en lúcido trabajo– adquirido a través del ecléctico Víctor Cousin (1792-1867). Por lo que atañe a basamento jurídico, la formación de Bello estuvo sustentada primordialmente en el conocimiento personal que fue adquiriendo del Derecho Romano; el que tenía del Derecho Natural en su vertiente católica, esto es, mudable en el tiempo; el ya mencionado utilitarismo benthamiano y la Escuela Histórica de Federico Carlos von Savigny. Lo dicho confluye en una posición que lo acerca al positivismo, en que la seguridad obtenida a través de la ley constituirá un valor altamente apreciado como fin del Derecho. Dejando de lado tangenciales referencias utilitaristas que se encuentran en el *Código Civil*, Vicencio destaca la preocupación de Bello por la claridad en el lenguaje a emplear en todo texto legal, cuya proveniencia halla en el pensador británico. Más evidente aún es la influencia benthamiana en el campo de la enseñanza del Derecho Penal. El texto de que se hizo uso para tal fin en la educación chilena hasta la aparición del *Código Penal* en 1874, data de 1847: *Teoría del Derecho Penal: Extracto de las obras de Bentham adaptado a la enseñanza de los alumnos del Instituto Nacional*. Concluye el editor que esta obra no es sino básicamente el libro cuarto de la *Teoría de la Legislación Universal...*, que hasta ahora se había atribuido a José Victorino Lastarria, quedando esclarecido que su autoría corresponde a Bello (p. 89). Rasgos hay, por último, de Bentham en las consideraciones bellistas en el orden procesal, tanto en lo orgánico cuanto en lo meramente procedimental.

Salvo el intervalo de la Restauración Absolutista (1814-1818), desde 1813 la enseñanza de todo tipo, desde la primaria hasta la universitaria, había sido entregada a un órgano central llamado Instituto Nacional, disponiéndose la existencia de otros centros que irían apareciendo en las provincias. Este monopolio se rompió en 1829 cuando aparecieron dos entidades privadas: el Liceo de Chile, vinculado al español José Joaquín de Mora, y como este, de índole liberal, y el Colegio de Santiago, que lo estaba al francés Pierre Chapuis –y a poco andar al presbítero Juan Francisco Meneses–, de tendencia más conservadora. En ambos existía la posibilidad de estudiar Derecho. En el prospecto de este Colegio, elaborado por Bello, queda en evidencia el temprano influjo de Bentham, dadas las referencias que hace al “principio de utilidad”, sin perjuicio de traer a colación a otros autores como Filangieri, Beccaria, Montesquieu y Constant. Se contemplaba un curso llamado “Ciencia de la Legislación”, que introduciría al estudiante en el conocimiento de los rudimentos de toda clase de manifestación jurídica, comprometiéndose la institución a proporcionar a sus alumnos “un resumen dialoga-

do”, esto es, los apuntes pertinentes. Esta asignatura motivó el texto que es estudiado en el presente trabajo, el que sirvió para que algunos preparasen con éxito los exámenes que rindieron en el Instituto Nacional, según consta de folleto cuyo tenor rola entre las páginas 279 y 300. Si bien las dos instituciones privadas aludidas tuvieron efímera existencia, la cátedra de Ciencia de la Legislación gozó de mejor suerte, pues la reforma del pñsum del Instituto Nacional en 1832 introdujo una disciplina similar a la que había sido esbozada para el Colegio, que subsistiría hasta 1846.

El apartado séptimo del estudio preliminar está dedicado a la suerte corrida por el *Curso de Legislación* en el Instituto Nacional, cuyo contenido puede leerse entre las páginas 301 y 324. Además de resultar interesante el tema acometido, también lo es la cadena de profesores que sirvieron esta cátedra. Uno de los que más la criticó fue José Victorino Lastarria, discípulo de Bello. Al pedir en 1845 Mariano de Egaña, a la sazón Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informe sobre las cátedras en ejercicio en el Instituto y las sugerencias de sus profesores al respecto, Lastarria emitió un fundado informe en que propugna el abandono de las ideas de Bentham. Abjura de ellas, entre otras razones, por su excesiva abstracción, que dejaba de lado las peculiaridades de cada nacionalidad.

Por último, ofrezco al lector una apretada síntesis del *Curso* incitándole a su lectura cabal. El libro primero, denominado “Principios generales” ofrece rasgos ontológicos del Derecho, diferenciándolo de la Moral y fijando su finalidad, cual es, básicamente la seguridad. El segundo, inspirado en Benjamin Constant, aunque con toques benthamianos, incursiona en el ámbito político al señalar el origen del gobierno civil, a la vez que explica los órganos que permiten a este cumplir con su cometido. Trataría el tercero, según su título, de los derechos y obligaciones civiles, pero en realidad se circunscribe a la posesión y adquisición del dominio de los bienes y a los servicios “que no nacen de la posesión de las cosas” como son las derivadas del parentesco, el trabajo o los pactos. Llama la atención la diminuta referencia a estos últimos, en que ni se menciona por su nombre a los contratos. Se da, en cambio, relativa extensión a las relaciones de familia. El cuarto discurre en temas penales extractados de *Principes du code pénal* de Bentham, obra de la que se da un perfil convincente. El último libro se refiere al *Procedimiento* y da particular cabida a las probanzas y su valor.

El editor, conocido bibliógrafo, bibliófilo y director adjunto de uno de los más importantes repositorios de libros del país la Biblioteca del Congreso Nacional, no puede menos que lucir sus conocimientos al regalarnos con una documentadísima bibliografía, que puede leerse entre las páginas 113 y 157. Difícil sería para el presente comentarista siquiera tener la osadía de discutir tan nutrido y erudito acervo. Asimismo, resultaría una insolencia entrar a expurgar el meollo del texto del *Curso de Legislación* del que se ha pretendido hacer un esbozo, atendidos los antecedentes que, para su debida inteligencia, ha proporcionado el editor.

Solo cabe felicitar al señor Vicencio por la exhaustiva introducción al *Curso* y por el rescate de una pieza jurídica de tamaño valor. Bien supo apreciar su enjundia el recientemente desaparecido Alejandro Guzmán Brito, uno de los más conspicuos bellistas de nuestro país, quien aceptó prologar esta edición. Tal hecho constituye la mayor distinción a que este impreso pudiese optar.

Antonio Dougnac Rodríguez